



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN AFECTA N° 4 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2025 Y APRUEBA CONVENIO DE FACTIBILIZACIÓN SUSCRITO ENTRE NUEVA ATACAMA S. A. Y SERVIU REGIÓN DE ATACAMA PARA AMPLIACIÓN DE TERRITORIO OPERACIONAL MACRO URBANIZACIÓN JUAN PABLO II, CAMPAMENTOS CANDELARIA, PADRE NEGRO Y SERGIO SOTO, COMUNA DE COPIAPÓ.

COPIAPÓ, 26 DIC 2025

RESOLUCIÓN AFECTA N° 7

#### VISTOS:

- a) La Ley N° 16.391 de 1965 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- b) Lo dispuesto en el D. L. N° 1.305/75 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c) Las facultades contenidas en el D.S. N.º 355/76 (V. y U.) Reglamento Orgánico de los SERVIU Regionales;
- d) La Ley N° 19.880 sobre Bases Generales de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado, en especial lo establecido en su artículo 3º;
- e) El Decreto 140, (V. y U.), de 1990, que reglamenta el Programa de Viviendas Progresivas;
- f) El DFL N° 398/1988 del Ministerio de Obras Públicas que establece la Ley General de Servicios Sanitarios;
- g) La Ley N° 18.902 que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
- h) El DFL N° 70/1988 del Ministerio de Obras Públicas;
- i) El DS N° 1199/2004 del Ministerio de Obras Públicas que aprueba el reglamento de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas y de las normas sobre calidad de atención a los usuarios de estos servicios;
- j) El DS N° 453/1989 que aprueba el reglamento del DFL 70/1998 del MOP que establece la fijación de tarifas de servicios de agua potable y alcantarillado;

#### CONSIDERANDO:

- a) Que el Programa de Asentamientos Precarios, se ha propuesto mejorar la calidad de vida de las familias que habitan asentamientos precarios mediante el aumento de las condiciones de habitabilidad y contribuyendo a la construcción de ciudades socialmente integradas, con el propósito de que los territorios dejen de ser ocupados de manera irregular;
- b) Que mediante Resolución Exenta N° 187 de fecha 11 de noviembre del 2025, la Seremi de Bienes Nacionales Región de Atacama, otorgó permiso de ocupación a Serviu Atacama sobre los inmuebles singularizados en dicho acto administrativo, inscritos a fojas 527 vuelta, bajo el N° 500, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1964, incluyendo el inmueble objeto de la presente resolución;
- c) Que Serviu Región de Atacama tiene interés en ejecutar la iniciativa denominada **"Macro urbanización<sup>1</sup> Juan Pablo II, Campamentos Candelaria, Sergio Soto y Padre Negro,**

<sup>1</sup> Macro urbanización: Proyecto de urbanización de gran extensión urbana cuya área a intervenir corresponde a una escala mayor a la establecida para los loteos de vivienda social; esto es, que permita construir sobre 300 unidades de vivienda o una superficie mayor a 5 ha.

**Comuna de Copiapó”** que se emplazan en el inmueble ubicado en el sector denominado Juan Pablo II, de la ciudad de Copiapó, Región de Atacama. Lo anterior, como parte de las acciones tendientes a materializar la estrategia de intervención “Radicación vía Urbanización” en dichos campamentos históricos de la ciudad de Copiapó que carecen de agua potable y alcantarillado;

**d)** Que paralelamente con lo anterior, parte la solución habitacional definitiva para los habitantes hábiles de los campamentos ya referidos se implementará a través de la aplicación del Decreto Supremo N° 140, (V. y U.), de 1990, que reglamenta el Programa de Viviendas Progresivas;

**e)** Que según lo informado en la carta GI N° 740 de fecha 27 de agosto del 2024, emitida por Nueva Atacama S. A., el citado inmueble se encuentra emplazado fuera del área operacional de la empresa sanitaria en la Comuna de Copiapó y dentro del radio urbano, y que, de acuerdo con la ley, Nueva Atacama S. A. se encuentra impedida de otorgar los servicios públicos sanitarios de agua potable y alcantarillado. Por esto se requiere que los mismos se incorporen al Territorio Operacional donde Nueva Atacama S. A. explota los servicios públicos sanitarios de agua potable y alcantarillado de manera de poder contar con los mismos;

**f)** La Resolución N° 45 del 18 de noviembre del 2024 que aprueba convenio de transferencia de recursos del Programa de Asentamientos Precarios, suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama por concepto de factibilización Macrourbanización Juan Pablo II, Campamentos Candelaria, Padre Negro y Sergio Soto, Comuna de Copiapó y con Toma de Razón con alcances de fecha 31 de diciembre de 2024;

**g)** El Oficio Ord. N° 185 de fecha 03 de agosto del 2024 del Jefe del Departamento de Asentamientos Precarios a Seremi (V. y U.) y Director del Serviu de la Región de Atacama, que aprueba iniciativas prioritarias subtítulo 33;

**h)** Que en virtud de la Resolución Afecta N° 4, de fecha 08 de agosto de 2025, el Serviu Atacama aprobó un convenio de ampliación de territorio operacional suscrito entre Nueva Atacama S.A., y Serviu Región de Atacama para servicios de factibilización Macro Urbanización Juan Pablo II, campamentos Candelaria, Padre Negro y Sergio Soto, de la comuna de Copiapó;

**i)** Que en virtud de Oficio E 148921/2025 la Contraloría Regional de Atacama representó el acto administrativo referido en el literal precedente;

**j)** Que, considerando la normativa vigente, las características del proyecto asociado a los campamentos en cuestión, se configura la figura del prestador único, en tanto no hay alternativas reales que garanticen la prestación de estos servicios bajo condiciones equivalentes de calidad y continuidad. Por su parte, Nueva Atacama S.A., en coordinación con SERVIU Región de Atacama, realizó el desarrollo a nivel conceptual e ingeniería de detalles de todas las especialidades, asociadas a las obras de capacidad para dotar al Campamento Juan Pablo II de agua potable y alcantarillado. Una vez terminada la ingeniería de detalles, Nueva Atacama procedió a licitar públicamente las obras para informar la oferta final del servicio de factibilización al SERVIU de acuerdo con el Marco Metodológico para la Prestación de Servicios Fuera del Área Concesionada. El convenio firmado por Nueva Atacama y SERVIU, habilita a iniciar la ampliación de territorio operacional del área del campamento ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios y desarrollar el servicio de factibilización asociado a las obras de capacidad de agua potable y alcantarillado;

**k)** Que, según consta en la escritura pública de fecha 29 de marzo del 2004, Nueva Atacama S.A., celebró con Empresa de Servicios Sanitarios de Atacama S. A. (EMSSAT S. A.), hoy denominada Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios o ECONSSA CHILE S. A., un contrato para la transferencia del derecho de explotación de sus concesiones sanitarias o la ampliación de las existentes con la finalidad de prestar servicios sanitarios;

**l)** Que, Nueva Atacama S. A. se compromete a solicitar y gestionar las concesiones de servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable, y de recolección y disposición de aguas servidas a nombre de ECONSSA CHILE S. A., respecto de los terrenos individualizados anteriormente;

**m)** El Convenio de Factibilización de Servicios Sanitarios y Ampliación de Territorio Operacional suscrito entre Nueva Atacama S. A. y Serviu Región de Atacama con fecha 22 de diciembre de 2025;

**n)** Lo dispuesto en el artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que requiere la aprobación mediante acto administrativo del Convenio citado;

**o)** La Resolución Exenta N° 36/2024 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, que establece y actualiza instrucciones para el trámite de Toma de Razón;

**p)** El Decreto Exento RA 272/46/2025 que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama, y de las facultades inherentes a mi cargo contempladas en el DS N° 355, (V. y U.), de 1976, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

- 1. DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Afecta N° 4, de fecha 08 de agosto de 2025, del Serviu Atacama, que aprueba convenio de ampliación de territorio operacional suscrito entre Nueva Atacama S.A., y Serviu Región de Atacama para servicios de factibilización Macro Urbanización Juan Pablo II, campamentos Candelaria, Padre Negro y Sergio Soto, de la comuna de Copiapó.
2. Apruébese el Convenio de Factibilización de Servicios Sanitarios y Ampliación de Territorio Operacional suscrito entre Nueva Atacama S. A. y Serviu Atacama firmado con fecha 22 de diciembre del 2025, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE TERRITORIO OPERACIONAL ID 9335  
Proyecto Servicios de factibilización Sanitaria Macro Urbanización Campamento Juan Pablo II  
Comuna de Copiapó.

Nueva Atacama S.A.

y

SERVIU Región de Atacama

En Copiapó, a 22 de diciembre de 2025, entre la sociedad Nueva Atacama S.A. Rut N°76.850.128-9, representada legalmente por don Salvador Villarino Krumm, Cédula de Identidad Nacional N°10.331.997-8 y don Yosuke Nishimura, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 28.014.354-5, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Copayapu N°2970, comuna y ciudad de Copiapó, en adelante e indistintamente "Nueva Atacama S.A." o la "EMPRESA", por una parte; y por la otra, SERVIU Región de Atacama, RUT N°61.815.000-3 representada por don Manuel González Jiménez, Cédula de Identidad Nacional N° 12.856.639-2, ambos domiciliados, para estos efectos en Chacabuco N°520, Copiapó, Región de Atacama, adelante e indistintamente el "EL INTERESADO", convienen en celebrar el siguiente Contrato:

### PRIMERO: Antecedentes.

- 1.1** Por escritura pública de fecha 29 de marzo de 2004 en la Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández, entre Nueva Atacama S.A. y la "Empresa de Servicios Sanitarios de Nueva Atacama S.A." (hoy Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A.), aquella adquirió en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 32 del D.F.L MOP N° 382/88, el derecho de explotación, por un período de treinta años, de las concesiones de servicios públicos sanitarios de lo cual es titular la Empresa de Servicios Sanitarios de Nueva Atacama S.A., de la cual es su actual sucesora ECONSSA Chile S.A. Estas concesiones sanitarias son las de producción y distribución de agua potable y las de recolección y tratamiento de aguas servidas, en la Región de Atacama. En razón de lo anterior, Nueva Atacama S.A., es prestadora de los servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas de región indicada. En esta calidad y tratándose de zonas urbanas, está facultada para solicitar nuevas áreas de concesión con la finalidad de prestar servicios sanitarios.
- 1.2** El "Interesado" declara el interés en ejecutar la iniciativa denominada "Servicios de factibilización Sanitaria Macro Urbanización Juan Pablo II, Campamentos Candelaria, Sergio Soto y Padre Negro, Comuna de Copiapó" que se emplazará en el inmueble ubicado en el sector denominado Juan Pablo II, de la ciudad de Copiapó, Región de Atacama, que comprende la factibilización de un total de 310 viviendas.  
  
El mencionado proyecto será emplazado en inmuebles fiscales en la comuna de Copiapó, amparados por la inscripción fiscal global que rola a fojas 527 vuelta, N°500, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó del año 1964.
- 1.3** En conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 704, (V. y U.), de 2025 modificada por la Resolución Exenta N° 1202, (V. y U.), de 2025, se establecieron los requisitos y condiciones operativas para la aplicación práctica del D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, que reglamenta el Programa de Viviendas Progresivas.
- 1.4** La letra v) de la Glosa 3, asociada al subtítulo 33 de la Partida correspondiente al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, faculta al MINVU a otorgar subsidios del Programa de Vivienda Progresiva, regulado por el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, modalidad colectiva SERVIU, para la atención de asentamientos precarios incluidos en el Catastro de Campamentos MINVU vigente al 2024 con estrategia de radicación confirmada, sobre terrenos de propiedad SERVIU, municipal, fiscal, familias individuales o agrupadas, o los que se adquieran para tal fin, con la finalidad de financiar la Primera Etapa indicada en el citado reglamento, consistente en la provisión de un sitio urbanizado y la infraestructura sanitaria conforme al artículo 6.1.2. del D.S. N° 47, (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, incluyendo urbanización de loteos, habilitación y factibilización del terreno, demoliciones, provisión de infraestructura sanitaria, equipamiento, entre otras de similar naturaleza que permitan el

desarrollo del proyecto; la elaboración de proyectos incluyendo cuando corresponda, la subdivisión, fusión o loteo, estudios correspondientes para la obtención de permisos y el pago de sus respectivos derechos.

- 1.5 Que el Departamento de Asentamientos Precarios de MINVU mediante los Ord. N°s 297,298 y 299 de fecha 23 de octubre de 2025 ratifica las estrategias de intervención para cada uno de los campamentos que conforman la Macro Urbanización Juan Pablo II.
- 1.6 Que las familias hábiles de los Campamentos Candelaria, Sergio Soto y Padre Negro ubicados en los terrenos que componen la Macro Urbanización Juan Pablo II de la comuna de Copiapó serán postulados a la iniciativa referida en los numerales precedente.
- 1.7 Nueva Atacama S.A. informó, por carta GI N°740 de fecha 27 de agosto de 2024 que el citado inmueble se encuentra emplazado fuera del territorio operacional de la empresa en la comuna de Copiapó y al interior del radio urbano de la mencionada comuna.
- 1.8 De los antecedentes expuestos, es posible concluir que Nueva Atacama S.A. se encuentra actualmente impedida de otorgar los servicios públicos sanitarios de agua potable y alcantarillado al proyecto que será desarrollado y ejecutado por el Interesado.
- 1.9 En virtud de lo señalado precedentemente, es que Nueva Atacama S.A., conviene celebrar con "El Interesado" el presente convenio, para la ampliación de su territorio operacional, cuyos términos son los que se expresan a continuación.
- 1.10 SERVIU Región de Atacama, declara que "El inmueble" y el área que será objeto de la ampliación del territorio operacional, se encuentra singularizada en el plano del proyecto el cual constituye el Anexo N°1 de este Convenio, y que se entiende formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales.
- 1.11 SERVIU Región de Atacama, declara que la propiedad debidamente individualiza en el numeral 1.2 anterior, se encuentra amparada por la inscripción fiscal global que rola a fojas 527 vuelta, N°500, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, del año 1964, con Permiso de Ocupación otorgado la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales mediante Res. exenta N°187 de fecha 11 de noviembre de 2025 y solicitud de transferencia gratuita según consta en Oficio ORD. N° 1610 de fecha 23 de octubre de 2025.
- 1.12 Con todo, don MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, por sí y en representación de SERVIU Región de Atacama, declara bajo juramento y bajo su total responsabilidad civil y penal, que cuenta con las facultades y atribuciones legales suficientes para celebrar este instrumento, y que dichas atribuciones y facultades están vigentes y son plenamente suficientes, no teniendo ningún impedimento legal, reglamentario o estatutario que evite que el presente instrumento surta plenos efectos o que, para el evento que haya sido o sea necesaria la obtención de algún trámite o autorización para dicho efecto, lo obtuvo u obtendrá en la forma y oportunidad debida.
- 1.13 Las partes acuerdan elevar a categoría de elementos esenciales de este convenio las declaraciones antedichas.

#### **SEGUNDO: Objeto del Convenio.**

El presente convenio tiene por objeto principal la ampliación del territorio operacional, lo que, a su vez, requiere de prestación del servicio de factibilización que se indica a continuación.

##### **2.1 Ampliación de territorio Operacional**

El presente convenio tiene como objeto incorporar al territorio operacional de Nueva Atacama S.A., el inmueble singularizado en la cláusula precedente en el cual se desarrollará el proyecto denominado "Servicios de factibilización Sanitaria Macro Urbanización Campamento Juan Pablo II" y se postulará a familias hábiles al D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, que reglamenta el Programa de Viviendas Progresivas.

De esta forma, Nueva Atacama S.A., y sujeto al cumplimiento copulativo de las condiciones que se expresan en la cláusula sexta, se compromete con SERVIU Región de Atacama, a dar inicio al procedimiento administrativo contemplado en los artículos 12 y siguientes de la Ley General de Servicios Sanitarios, con la

finalidad de ampliar el territorio operacional que esta compañía tiene en la Comuna de Copiapó, Región de Atacama.

El área que será objeto de la ampliación del territorio operacional se encuentra singularizada en el plano elaborado por Nueva Atacama S.A., el que debidamente firmado por las partes, constituye el Anexo N°1 de este convenio, y que se entiende formar parte integrante de éste para todos los efectos legales.

## **2.2 Del Servicio de Factibilización**

En virtud de lo señalado anteriormente, las partes, por el presente convenio, acuerdan, asimismo que, Nueva Atacama S.A., prestará el Servicio de Factibilización para el proyecto Macrouurbanización Juan Pablo II de la comuna de Copiapó que deberá construir SERVIU Región de Atacama, esto con la finalidad de habilitar técnicamente los "Puntos de conexión" del servicio de agua potable y de alcantarillado, singularizados en el Anexos N°2, a que hace referencia la cláusula cuarta del presente convenio.

La prestación del Servicio de Factibilización, resultará del estudio de la Ingeniería de Detalle y del resultado de la licitación, ambas actividades que desarrollará Nueva Atacama S.A., lo que definirá /i/ precio de prestación del Servicio de Factibilización; y /ii/ Plazos de prestación del Servicio de Factibilización. Lo anterior, en base al instrumento elaborado por el Grupo Aguas Nuevas denominado Marco Metodológico para la Prestación de Servicios Fuera del Área Concesionada.

## **TERCERO: Obligaciones de las Partes.**

### **3.1. Obligaciones de Nueva Atacama S.A.**

**3.1.1.** Nueva Atacama S.A., una vez firmado este instrumento, se obliga a solicitar y gestionar las concesiones de servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable, y de recolección y disposición de aguas servidas a nombre de ECONSSA Chile S.A., respecto del inmueble que da cuenta en el Anexo N° 1, incluyéndose en ello la tramitación de las mismas, la ejecución de los análisis, planes de desarrollo, estudios tarifarios y demás antecedentes que fueran necesarios, para la obtención de las referidas concesiones sanitarias. La correspondiente solicitud de concesión de servicios públicos sanitarios, en los términos del presente convenio, deberá presentarse por Nueva Atacama S.A., a la Superintendencia de Servicios Sanitarios en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la fecha del presente convenio. Este trámite se debe efectuar de acuerdo con la legislación sanitaria vigente y su propio estatuto jurídico como Prestador que el Interesado declara conocer y aceptar.

**3.1.2.** La tramitación de las concesiones de servicios sanitarios por parte Nueva Atacama S.A. queda en todo caso sujeta al plazo total que demande la obtención de las mismas por parte de la autoridad y la prestación de los correspondientes servicios sanitarios sujeta a la condición suspensiva que efectivamente la empresa se adjudique las mismas, sin perjuicio que, en caso que el Interesado lo solicite formalmente, Nueva Atacama S.A. podrá otorgar factibilidad pública de dación de servicios en los términos del Artículo 48 inciso segundo de la Ley General de Servicios Sanitarios, si ello fuere posible.

**3.1.3.** En lo relativo a la infraestructura sanitaria, las partes convienen que se aplicará la legislación y normativa vigentes, entre otras normas, el artículo 134 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los artículos 39, 42 y 43 del DFL 382/88 sobre Ley General de Servicios Sanitarios. De esta manera, una vez que Nueva Atacama S.A., tenga la titularidad de la prestación de los servicios sanitarios, distribuirá el agua potable y recolectará las aguas servidas en los puntos de conexión y empalme que se indican más adelante, en consecuencia, serán de cargo del Interesado todas las obras que sea necesario construir para la prestación de los servicios sanitarios en los inmuebles indicados en la cláusula primera de este convenio, esto es en las conexiones a la red pública en los puntos señalados en el Anexo N°2 de este documento. Por otra parte, según se indicará, y de conformidad con las mismas normas citadas, es de exclusiva responsabilidad y cargo del Interesado el cumplimiento de las obligaciones que, en su calidad de tales, la normativa les imponga, sin que la empresa sanitaria tenga que asumir parte alguna de las mismas, salvo las que como futuro prestador sanitario de esos terrenos le correspondan, ni su cumplimiento, ni financiamiento. Igualmente, a título ejemplar, se señala que al interesado le corresponde emplazar las redes de agua potable y alcantarillado propias de la urbanización, redes privadas, arranques y uniones domiciliarias.

En caso de que Nueva Atacama S.A., se desista de la solicitud de nueva concesión restituirá los fondos que el Serviu haya transferido por el servicio de factibilización.

Las obligaciones que asume Nueva Atacama S.A. no consideran los siguientes conceptos, los que serán de cargo y responsabilidad del Interesado, tales como la tramitación ante terceros respecto de eventuales aprobaciones, el pago de derechos y permisos por cualquier concepto, el desarrollo, presentación y tramitación de cualquier estudio de tipo ambiental, la constitución de servidumbres, uso de caminos o terrenos de bienes nacionales de uso público, siempre que no digan relación directa con el servicio de factibilización.

### 3.2. Obligaciones del Interesado

3.2.1 No realizar modificaciones al proyecto que requieran ajustes en las condiciones técnicas, especialmente en lo que tenga efectos en la dotación de servicios correspondiente a la urbanización, caudales y presiones comprometidas, sin previa autorización de Nueva Atacama S.A. y reevaluación de las contraprestaciones señaladas en el presente convenio.

3.2.2. Cumplir con las exigencias que establece la normativa sanitaria vigente con respecto a los materiales a utilizar y características técnicas de las instalaciones sanitarias al interior del "Inmueble". Los cumplimientos de las exigencias no transfieren responsabilidad a Nueva Atacama S.A. por eventuales daños o colapsos derivados de filtraciones, roturas u otras causas relacionadas, directa o indirectamente, siempre que no digan relación directa con el Servicio de Factibilización.

3.2.3. El Interesado deberá presentar a Nueva Atacama S.A., el o los proyectos de agua potable y alcantarillado públicos y/o privados y domiciliarios de agua potable y alcantarillado de aguas servidas de la macro urbanización (proyectos de urbanización y edificación), a más tardar en un plazo de 3 meses a contar de fecha de la firma del presente contrato.

3.2.4. Pagar, en tiempo y forma, el precio convenido en la cláusula sexta del presente convenio.

3.2.5 Constituir las servidumbres gratuitas y obtener los derechos y permisos de paralelismo o atravesos, a favor de Nueva Atacama S.A., para el trazado de la infraestructura sanitaria necesaria para proveer de servicios al Proyecto, condición que se acreditará, según el caso, mediante escritura pública de servidumbre a nombre de Nueva Atacama S.A. y su debida inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de la comuna de Copiapó.

### CUARTO: Condiciones Técnicas

En lo relativo a la infraestructura sanitaria, las partes convienen que el proyecto referido en la cláusula primera del presente Convenio será desarrollado por "El Interesado" en el terreno singularizado en el Anexo N°1, bajo la modalidad de una red pública de agua potable y alcantarillado. En consecuencia, será de su exclusiva responsabilidad y costo el diseño, construcción y puesta en marcha de la referida red pública.

No obstante, lo convenido en el párrafo anterior, "El Interesado" se obliga a cumplir con las exigencias que establece la normativa sanitaria vigente con respecto a los materiales a utilizar y características técnicas de las instalaciones sanitarias al interior del "Inmueble". El cumplimiento de las exigencias no transfiere responsabilidad a Nueva Atacama S.A. por eventuales daños o colapsos derivados de filtraciones, roturas u otras causas relacionadas, directa o indirectamente, siempre que no digan relación directa con el Servicio de Factibilización.

### Puntos de Conexión

#### Agua Potable

- Las redes que formarán parte del "Proyecto Servicios de factibilización Sanitaria Macro Urbanización Campamento Juan Pablo II", deberán conectarse en varios puntos de la red existente y de las matrices proyectadas, según se indica en Anexo N°2. Las ubicaciones de los puntos de conexión serán ratificados una vez presentado el proyecto de urbanización. Los puntos de conexión preliminares, se indican en carta GI N°740 de fecha 27 de agosto de 2024, y que es parte integrante de este convenio. El punto de conexión y todas las obras involucradas serán habilitadas por Nueva Atacama S.A. como parte del Servicio de Factibilización indicado en punto 2.2.

El trazado de las redes de agua potable y alcantarillado (puntos de conexión) será por un bien nacional de uso público o a través de una servidumbre de paso y acueducto en favor de Nueva Atacama S.A., sus sucesores legales y/o en la explotación de las concesiones sanitarias.

#### **Aguas Servidas**

- Las redes de alcantarillado que formarán parte del “Proyecto Servicios de factibilización Sanitaria Macro Urbanización Campamento Juan Pablo II”, deberán empalmarse en varios puntos a colectores públicos. Las ubicaciones de los puntos de conexión serán ratificados una vez presentado el proyecto de urbanización. Los puntos de empalme preliminares se indican en Carta GI N°740 de fecha 27 de agosto de 2024. El punto de empalme y todas las obras involucradas serán habilitadas por Nueva Atacama S.A. como parte del Servicio de Factibilización indicado en punto 2.2.

El trazado del colector (puntos de empalme) será por un bien nacional de uso público o a través de una servidumbre de paso y acueducto en favor de Nueva Atacama S.A., sus sucesores legales y/o en la explotación de las concesiones sanitarias.

En el evento que sea necesaria una Planta Elevadora de Aguas Servidas para descargar las aguas servidas, transportadas por el alcantarillado del Proyecto en el punto de empalme señalado, ésta será de cargo y costo exclusivo del Interesado.

#### **QUINTA: De los Plazos**

##### **5.1 Disponibilidad del punto de conexión**

El suministro de los servicios contratados se encontrará en condiciones de ser prestado a contar de la fecha en que Nueva Atacama S.A. dé por cumplidas las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el presente convenio y sujeto a la circunstancia de encontrarse incorporado el inmueble al territorio operacional de Nueva Atacama S.A.

##### **5.2 Del Servicio de Factibilización**

Con todo, Nueva Atacama S.A., hará todos los esfuerzos para que el punto de conexión que se habilitará a partir del Servicio de Factibilización esté disponible dentro del plazo de 15 meses contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo totalmente tramitado que aprueba este instrumento, supeditado a que se encuentren cumplidas, por parte de SERVIU Región de Atacama, de las obligaciones señaladas en la cláusula sexta.

Las partes dejan constancia que el Servicio de Factibilización, considera la ejecución de las siguientes obras de capacidad:

#### **Agua Potable**

- PEAP proyectada (punto de operación Q=30 l/s y H=85 m.) en recinto Pedro León Gallo. La planta elevadora de agua potable cumplirá con la normativa vigente, estándar y con los criterios de filosofía de control que Nueva Atacama S.A. tiene para este tipo de instalaciones.
- Estanque proyectado de 1.000 m<sup>3</sup> de capacidad (incluida la habilitación de un terreno cuyas dimensiones deberán ser acordadas con Nueva Atacama S.A.).
- Impulsión proyectada en HDPE PN16 DN250 mm, entre recinto Pedro León Gallo y estanque proyectado, L=896 metros.
- Desagüe proyectado en HDPE PN10 DN200 mm, L=54 metros.
- Alimentadora proyectada en HDPE PN10 DN315 mm, L=95 metros.
- Alimentadora proyectada en HDPE PN10 DN200 mm, L=389 metros.

#### **Aguas Servidas**

- Refuerzo colector en PVC DN200 mm en calle Pablo Sierra y Velázquez entre las calles Cardenal Samoré y Papa Juan XXIII, L=138 metros.
- Interconexión colector en PVC DN200 mm en calle Flora Normilla, entre las calles Eusebio Lillo y Los Rosales, L=59 metros.

Sin perjuicio de lo cual, Nueva Atacama S.A., debido a razones de buen servicio y/o para enfrentar la demanda

futura, podrá ejecutar una infraestructura de mayor dimensión, en cuyo caso, el precio del servicio de factibilización será determinado, descontando el costo adicional involucrado.

## **SEXTO: Contraprestación de "El Interesado"**

### **Servicio de Factibilización**

El Interesado deberá por concepto de factibilización pagar a la Empresa, la suma que resultó del proceso de licitación que realizó Nueva Atacama S.A., para el Servicio de Factibilización de las obras de "Conexión y Empalme" más los costos administrativos de supervisión.

Dado los resultados de las licitaciones públicas, cuyas aperturas se efectuaron el 20 de noviembre de 2023, se pudo evidenciar que, considerando las mejores ofertas técnicas y económicas, más los costos administrativos de supervisión, el servicio de factibilización asciende a **\$4.480.471.666** (Cuatro mil cuatrocientos ochenta millones, cuatrocientos setenta y un mil, seiscientos sesenta y seis pesos) IVA incluido.

Las partes convienen que los montos indicados serán pagados de la siguiente forma:

### **Servicio de Factibilización:**

El SERVIU Región de Atacama, pagará a la empresa, el equivalente en moneda nacional a **\$4.480.471.666** (Cuatro mil cuatrocientos ochenta millones, cuatrocientos setenta y un mil, seiscientos sesenta y seis pesos) IVA incluido, que se desglosa como sigue:

- El monto señalado se pagará de acuerdo con el desarrollo de las obras que necesita ejecutar Nueva Atacama para factibilizar el territorio y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total del contrato, conforme al presupuesto de las obras de factibilización comprometidas, previo informe de avance y documentos de respaldo legibles que acrediten el gasto realizado asociados a lo estipulado en la Res. MINVU N°2114/2023 y su modificación en especial lo descrito en pag.16 y 17 siendo estas las siguientes:
  - a) Liquidaciones de sueldo firmadas por los trabajadores que prestaron el servicio asociado a la presente iniciativa en el mes que se está pagando.
  - b) Nómina de funcionarios y % de asignación de recursos en caso de rendir en H.H (horas hombre)
  - c) Boletas de honorarios, adjuntando informe de desempeño (labores realizadas en el período rendido), la glosa de la boleta debe señalar al menos, nombre proyecto, financiamiento MINVU, mes y año.
  - d) Declaraciones de impuestos por pago de retenciones de impuestos F-29 del S.I.I.
  - e) Pago de imposiciones previsionales (Previred).
  - f) Copia de contratos, que señale expresamente que éste se encuentra financiado por el servicio.
  - g) Boletas electrónicas.
  - h) DTE (Facturas electrónicas-Nota de crédito-nota de débito).
  - i) Guías de despacho.
  - j) Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales vigente (F-30).
  - k) Certificado cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de las personas que prestaron el servicio el mes anterior al que se está pagando (F30-1).
  - l) Estados de Pagos.
  - m) Acta de recepción conforme.
  - n) Orden de compra.
  - o) Resoluciones.
  - p) Certificados de pagos (web portal banco)
  - q) Todos los gastos deberán adjuntar un certificado, que justifique detalladamente el gasto.
  - r) Adjuntar formulario descargado del portal del [www.sii.cl](http://www.sii.cl), con declaración de facturación con IVA NO recuperable.
  - s) Otros.

Cabe señalar que los montos por concepto de servicio de factibilización se pagarán, en base al porcentaje de avance de las obras asociadas a dicho servicio y que la empresa debe ejecutar para factibilizar el terreno asociado al proyecto, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la Factura respectiva y de los demás antecedentes requeridos para el pago, previa aprobación y aceptación de los mismos por el Jefe del Departamento Técnico de SERVIU, sin perjuicio de los descuentos que, de conformidad a la ley, al contrato que se celebre.

En todo caso, el pago sólo se cursará una vez que el proveedor haya efectuado los servicios y siempre que estos hayan sido recibidos conforme por la contraparte técnica.

- Estos antecedentes deberán formular y remitir Nueva Atacama S.A. a SERVIU Región de Atacama a través de su oficina de partes.
- Sin perjuicio de lo anterior, SERVIU Región de Atacama podrá otorgar un anticipo a Nueva Atacama S.A. equivalente al 20% del contrato al inicio del Proyecto, destinado a ser invertido en la ejecución de las obras de factibilización comprometidas, previo ingreso de una o más garantías a favor del SERVIU, expresada en U.F., por un valor equivalente al monto del anticipo otorgado, la cual se deberá mantener vigente en tanto no sea devuelto en su totalidad el anticipo, oportunidad en la que le será devuelta por resolución una vez completado el reintegro.
- La garantía por anticipo podrá ser otorgada mediante boleta bancaria de garantía, certificado de fianza emitido por una Institución de Garantía Recíproca regida por la Ley N° 20.179, clasificada en categoría A en el Registro respectivo que lleva la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que en conjunto representen el monto o porcentaje a caucionar y entregarse de forma física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, sin embargo, en cualquier caso, la caución o garantía deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable.
- Se debe presentar un Informe de avance Mensual el cual dé cuenta del estado de avance de las obras en su proceso de ejecución y que deberá hacer ingreso a través de oficina de partes del Serviu en el día hábil número 5 de cada mes.
- Para la devolución de las garantías asociados al contrato, Nueva Atacama S.A., deberá presentar avance del Servicio asociado a la Factibilización, respaldando mediante los siguientes antecedentes: Formato Estado de Pago, detalle de itemizado, protocolos y certificados de calidad de las partidas ejecutadas, certificados de ensayos de laboratorio, informe de obra, certificado de cumplimiento de obligaciones laborales previsionales (F30 y F30-1), listado de trabajadores contratados por obra y planillas o certificados de cotizaciones pagadas ante organismos de previsión y demás antecedentes según lo estipulado en la Res. MINVU N°2114/2023 y su modificación en especial lo descrito en pag.16 y 17 citadas con anterioridad, los cuales deben ser visados por la contraparte técnica, y que deberá hacer ingreso a través de oficina de partes del Serviu.

#### **SÉPTIMO: Resolución del Convenio**

Nueva Atacama S.A., podrá solicitar la resolución del presente convenio en caso de que Serviu Atacama:

- a) Modifique unilateralmente las condiciones técnicas del proyecto que sirve de base a la solicitud de ampliación de territorio operacional.
- b) Pierda la autorización que detenta, en todo o en parte, de todos o uno cualquiera de los inmuebles singularizados en el numeral 2 de la cláusula Primera, sin asegurar que las condiciones establecidas en este contrato serán asumidas íntegramente por el comprador o quien obtenga derecho sobre el o los inmuebles, salvo aquella enajenación de cada unidad construida, en los términos de este convenio y sus anexos.
- c) Incumpla cualquiera de las obligaciones emanadas del presente convenio.

En caso de que se produzca la resolución del convenio por alguna de las causales descritas en forma precedente, Nueva Atacama S.A. estará facultada para desistirse de la solicitud de ampliación de concesión. Del mismo modo, la factibilidad de servicios que sea otorgada en virtud de este convenio quedará sin efecto, de pleno derecho, para todos los efectos legales.

Serviu Atacama podrá solicita la resolución del presente convenio por las siguientes causales:

- a) Nueva Atacama S.A., introduzca modificaciones al proyecto del Servicio de Factibilización sin previo aviso y/o impliquen un mayor costo económico que el valor originalmente establecido.
- b) Nueva Atacama S.A., impida por sí o a través de terceros el acceso a la contraparte técnica Serviu a los antecedentes técnicos o administrativos de la ampliación del territorio operacional en cualesquiera de sus fases o a la ejecución en terreno del Servicio de Factibilización.

c) Nueva Atacama incumpliere cualquiera de las obligaciones que emanan del presente convenio.

En todos los casos se procederá a la liquidación del contrato pagándose lo efectivamente ejecutado y que sea útil al proyecto en general.

La parte que solicite la resolución del presente convenio deberá informarlo a la otra mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en el presente instrumento. La resolución producirá sus efectos transcurridos 10 días hábiles desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio de las instancias administrativas y/o judiciales a que haya lugar.

#### **OCTAVA: Multas y sanciones**

Cada vez que Nueva Atacama incurra en los incumplimientos definidos en el presente convenio que rigen esta contratación, el SERVIU Región de Atacama podrá aplicar administrativamente multas, salvo que sea debido a casos de fuerza mayor o caso fortuito, los que deberán ser justificados por la Empresa sanitaria ante la contraparte técnica de SERVIU.

Para los efectos de la aplicación de multas, las causales que pueden originarlas son las siguientes:

N°	Causales	Categoría	Multa aplicable
1	<ul style="list-style-type: none"><li>- Incumplimiento de las ordenes e instrucciones emitidas por la contraparte Serviu encargada de supervisar el presente convenio.</li><li>- No contar con profesionales a cargo de la supervisión del servicio durante el plazo del convenio.</li><li>- No presentarse al acto de entrega de terreno, pre-recepción, recepción de obra y en general a cualquier asistencia obligatoria expresamente solicitada.</li><li>- Informar avances de obras como reales sin encontrarse las obras parte del servicio concluidas o con deficiencias evidentes.</li><li>- Mantenerse incomunicado con "el interesado" durante una semana completa ante un requerimiento específico asociado al avance y seguimiento de las obras parte del servicio.</li></ul>	Falta grave	1,5 U.F por evento con un tope de 15 eventos.
2	<ul style="list-style-type: none"><li>- Retraso en la ejecución de las obras asociadas al servicio de factibilización.</li><li>- Suspensión injustificada de la ejecución del servicio de factibilización.</li><li>- No cumplir con el número mínimo de visitas acordado al inicio de la obra asociadas al servicio de factibilización.</li><li>- No contar con todos los permisos previos al inicio de las obras asociadas al servicio de factibilización.</li></ul>	Falta menos grave	1 U.F por evento con un tope de 5 eventos.
4	<ul style="list-style-type: none"><li>- En el caso que el servicio de factibilización se retrase, por cualquier causa no atribuible al SERVIU y de responsabilidad de Nueva Atacama.</li><li>- Reclamos formales sin respuesta (5 días hábiles) asociados a los trabajos incluidos al servicio de factibilización.</li></ul>	Falta leve	0,5 U.F por evento con un tope de 10 eventos.

Nota: La U.F. (unidad de fomento) aplicable, será la pertinente al día en que se verificó la falta.

Las multas se aplicarán cada vez que se verifique una causal que individualmente considerada la haga procedente. En todo caso, las multas se aplicarán solamente presente hasta alcanzar en total, en forma acumulada, un 5% del valor total del convenio. Sobre ese valor se procederá a resolver el convenio.

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS.**

Cuando se verifiquen hechos que, de acuerdo con lo establecido el presente convenio sean constitutivos de multa, la contraparte técnica notificará esta circunstancia a Nueva Atacama S.A, indicando en forma precisa los hechos que se imputan. La empresa sanitaria dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de su notificación, para efectuar los descargos que estime pertinentes, adjuntando los antecedentes que sustenten sus alegaciones, por escrito y entregado en oficina de partes del Servicio en Chacabuco N° 520, tercer piso, Copiapó, o mediante correo electrónico a correspondenciaserviuitacama@minvu.cl.

Una vez realizados los descargos por parte de la empresa o en su defecto, una vez transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin que Nueva Atacama haya formulado descargos, la contraparte técnica informará esta situación para la aplicación de la multa, en caso de que ello sea procedente.

La multa será aplicada mediante resolución, la que será notificada a Nueva Atacama en forma personal o mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el convenio. La notificación que se efectúe mediante carta certificada se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

La empresa sanitaria podrá interponer recurso de reposición en contra de la resolución que le aplique la multa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de su notificación, por escrito y entregado en Chacabuco N° 520, tercer piso, Copiapó, o mediante correo electrónico a correspondenciaserviuitacama@minvu.cl. El SERVIU Región de Atacama resolverá la reposición presentada, acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el contratista, o bien, la rechazará confirmando la multa aplicada, sin perjuicio de los demás recursos que contempla la ley N° 19.880, que sean procedentes.

Una vez realizados todos los descargos y determinado el monto definitivo de la multa, la aplicación de esta se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirán de los estados de pago más próximos a la fecha de su aplicación.

#### **NOVENA: Prohibición por Acto de Autoridad.**

Las partes dejan constancia, que la Empresa quedará relevada de sus obligaciones y facultada para poner término unilateralmente al contrato, sin indemnización ni compensación de ninguna especie a favor de Nueva Atacama S.A. en el caso que la Superintendencia de Servicios Sanitarios o cualquier otra autoridad pública le impida en forma genérica o específica prestar el servicio materia de este contrato, dicte algún acto o norma legal o reglamentaria que prohíba, impida o haga imposible prestarlo o, mediante acto de autoridad se modificare total o parcialmente el presente convenio.

El Interesado se obliga a incorporar esta cláusula, de modo que le sea oponible, a cualquier tercero a quien transfiera o traspase, a cualquier título, el inmueble al cual se le otorga el servicio.

#### **DÉCIMA: Modalidad de Contratación.**

Nueva Atacama S.A., declara que las obras asociadas al servicio de factibilidad se ejecutarán a suma Alzada bajo la modalidad de ingeniería, adquisiciones y construcción.

#### **DÉCIMO PRIMERA: Duración del convenio.**

El Servicio de Factibilización deberán ejecutarse en el plazo de 15 meses contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo totalmente tramitado que aprueba este instrumento.

Sin perjuicio del plazo referido precedentemente, el cierre administrativo del presente convenio se extenderá por un término de 9 meses contados desde día siguiente a la conclusión del servicio de factibilización.

Ambos plazos podrán prorrogarse por una sola vez por un término equivalente al 50% del plazo originalmente establecido mediante solicitud dirigida al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización.

#### **DÉCIMO SEGUNDA: Cesión del Contrato**

El Interesado no podrá, sin previo consentimiento otorgado por escrito por la Empresa, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, el presente Contrato de Ampliación de Territorio Operacional, ni los derechos derivados del mismo, así como tampoco constituir Gravámenes sobre tales derechos. Para el evento que el Interesado enajene, transfiera o constituya gravámenes o prohibiciones respecto de los inmuebles referidos en el numeral 2 de la cláusula primera, deberá asegurar no afectar las condiciones del presente contrato, el que será oponible a cualquiera que adquiera cualquier tipo de derechos sobre los inmuebles objeto de este contrato.

Para los efectos el contrato de transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias (el Contrato de Transferencia) otorgado mediante escritura pública de fecha 29 de marzo de 2004 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, entre "Nueva Atacama S.A." y la "Empresa de Servicios Sanitarios de Nueva Atacama S.A." (hoy Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A.), se deja expresa constancia que dicha compañía se encuentra expresamente facultada para sustituir a la "Empresa" en caso de terminación del Contrato de Transferencia. Asimismo, la Empresa podrá ceder totalmente o parcialmente los derechos emanados de este Contrato.

#### **DÉCIMO TERCERA: Vigencia de las cláusulas del contrato.**

La declaración de nulidad o resolución de cualquier cláusula de este Contrato no afectará la validez y vigencia de las restantes cláusulas del Contrato, salvo que como consecuencia de ellas el Contrato no pueda aplicarse o resultare más gravoso para alguna cualquiera de las partes.

#### **DÉCIMO CUARTA: Domicilio y competencia.**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Copiapó y prorrogan competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO QUINTA: Prevención de Delitos.**

Con motivo de la certificación del Modelo de Prevención de Delitos de "LA EMPRESA" de conformidad con la Ley N° 20.393, "El Interesado" declara conocer que "LA EMPRESA" ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos según lo dispone la Ley N° 20.393 y que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos contenidos en su artículo 1° y todos aquellos que en lo sucesivo puedan ser incorporados.

En este sentido, "El Interesado" reconocerá desde ya que en ninguna circunstancia o evento "LA EMPRESA" tendrá responsabilidad o incumbencia ante cualquier vulneración de la normativa antes mencionada.

En cualquier caso, "El Interesado" deberá evitar que los bienes que provengan directa o indirectamente de "LA EMPRESA", o a los que tuviere acceso con motivo del contrato o de la prestación de los servicios, cualquiera que sea su naturaleza, sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, como los referidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones. Del mismo modo, "El Interesado" deberá evitar todo comportamiento o conducta indebida, tales como otorgamiento o recepción de sobornos o "coimas" y, en general, toda actuación o uso de bienes o dineros ante entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o improcedentes conforme a las políticas y principios de "LA EMPRESA", y a la normativa legal aplicable.

"LA EMPRESA" declara que, en ninguna circunstancia ni instrucción, "El Interesado" estará autorizado para incurrir en alguna de las conductas indebidas o delitos referidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones o cualquier otro, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones de "LA EMPRESA" o que el resultado del delito, supuestamente, beneficiaría a ésta.

Asimismo, "El Interesado" deberá poner en conocimiento inmediato de "LA EMPRESA" cualquier situación de la cual tome conocimiento, y que podría resultar en una utilización ilegal de dinero o bienes de "LA EMPRESA", en los términos antes indicados. Al respecto, "El Interesado" deberá velar permanentemente que los trabajadores a su cargo, subcontratistas, prestadores de servicios y cualquier persona que tenga relación con él, se abstengan de ejecutar, en su relación o vinculación con "LA EMPRESA", todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en el Código de Ética de "LA EMPRESA", y en caso de que "El Interesado" llegue a conocer la existencia de algún acto de los señalados, deberá informarlo inmediatamente.

Las obligaciones y deberes de "El Interesado" establecidos anteriormente son esenciales, por lo cual el incumplimiento respectivo será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato celebrado entre las partes. En este sentido, "El Interesado" adhiere completa y totalmente al Código de Ética y a la Política de Prevención de Delitos de "LA EMPRESA", y declara haber recibido copia íntegra de estos documentos.

**DÉCIMO SEXTA: Gastos**

Los gastos que demande el otorgamiento del presente contrato son de cargo del Interesado.

**DÉCIMO SÉPTIMA: Ejemplares**

El presente contrato y sus anexos se firman en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte y otro protocolizado en Notaría.

**DÉCIMO OCTAVA: Personerías.**

La personería de don YOSUKE NISHIMURA y de don SALVADOR VILLARINO KRUMM para representar a NUEVA ATACAMA S.A., consta del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio 04/25 de fecha 24 de abril de 2025, reducida a escritura pública con fecha 05 de junio de 2025, ante el Notario Público don Luis Ignacio Manquehual Mery, Titular de la Octava Notaría de Santiago. Repertorio N°11.010/2025.

La personería de don MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ para comparecer en este acto como representante legal del SERVIU de la Región de Atacama, emana del Decreto Exento RA 272/49/2025 de (V. y U.) que lo nombra en calidad de Director y de las facultades inherentes a su cargo contempladas en el DS N° 355/1976.

Se hace presente que las personerías no se insertan por ser conocidas por las partes.

Manuel González Jiménez  
pp. SERVIU Región de Atacama

SALVADOR  
VILLARINO  
KRUMM

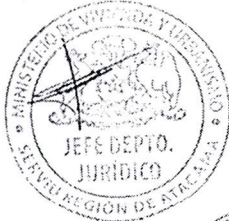
Firmado digitalmente  
por SALVADOR  
VILLARINO KRUMM  
Fecha: 2025.12.22  
16:23:07 -03'00'

YOSUKE NISHIMURA

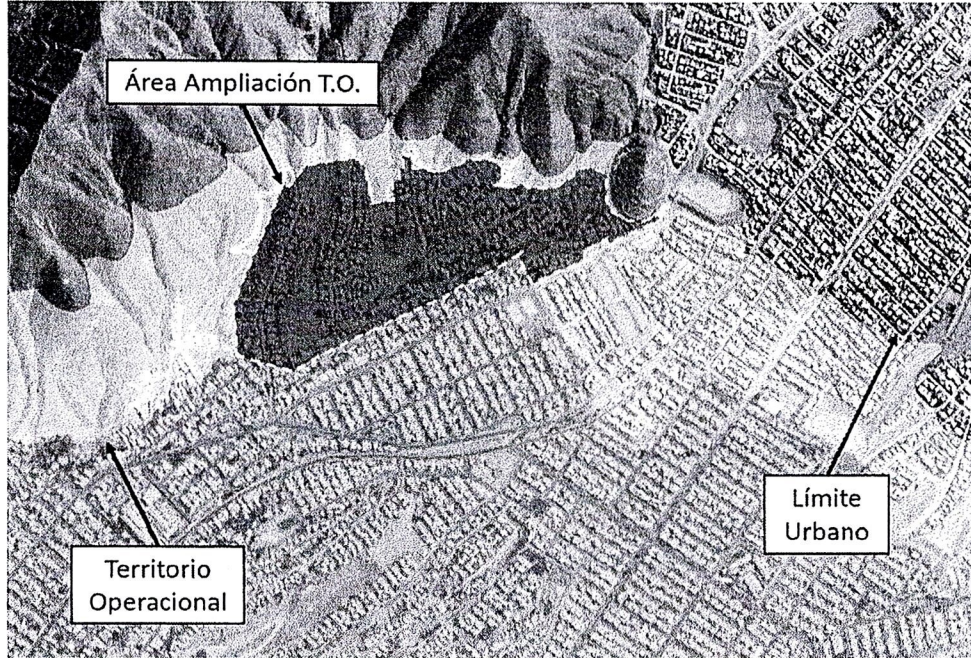
デジタル署名者:  
YOSUKE NISHIMURA  
日付: 2025.12.22  
17:06:10 -03'00'

Salvador Villarino Krumm  
pp. Nueva Atacama S.A.

Yosuke Nishimura  
pp. Nueva Atacama S.A.



Anexo N°1  
Área de Ampliación de Territorio Operacional



SALVADOR  
VILLARINO  
KRUMM

Firmado digitalmente por  
SALVADOR VILLARINO KRUMM  
Fecha: 2025.12.22 16:21:37  
-03'00'

YOSUKE NISHIMURA

デジタル署名者:  
YOSUKE NISHIMURA  
日付: 2025.12.22  
17:06:59 -03'00'

Salvador Villarino Krumm  
pp. Nueva Atacama S.A.

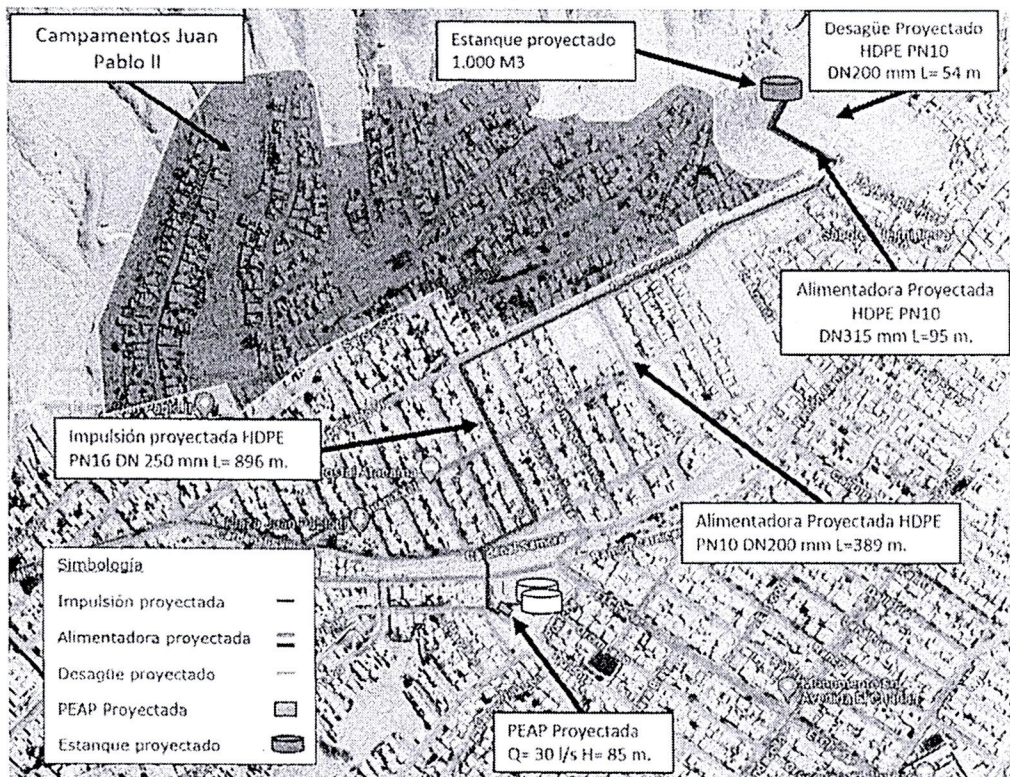
Yosuke Nishimura  
pp. Nueva Atacama S.A.

Manuel González Jiménez  
pp. SERVIU Región de Atacama

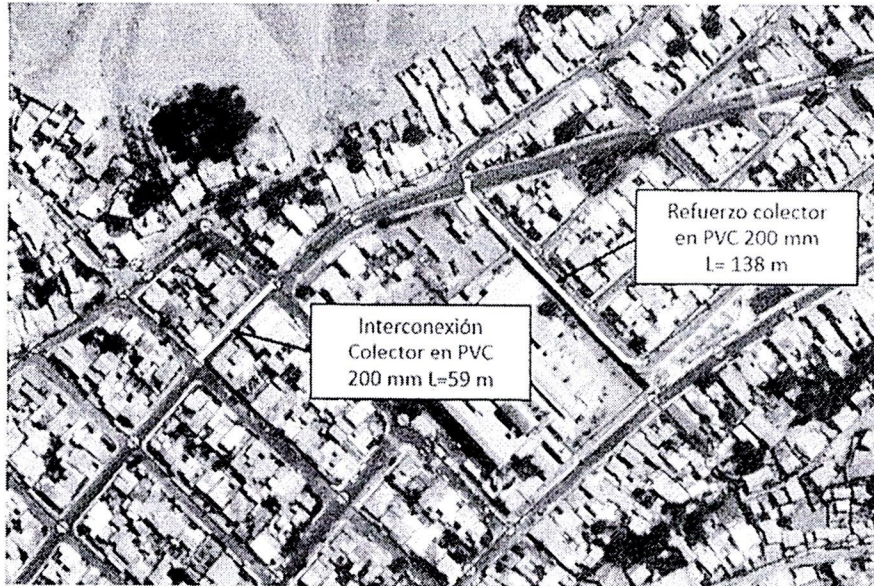


Anexo N°2

Puntos de Conexión y Obras de Capacidad – Agua Potable



Puntos de Empalme y Obras de Capacidad- Aguas Servidas



SALVADOR  
VILLARINO KRUMM

Firmado digitalmente por  
SALVADOR VILLARINO KRUMM  
Fecha: 2025.12.22 16:22:07  
-03'00'

YOSUKE NISHIMURA

デジタル署名者:  
YOSUKE NISHIMURA  
日付: 2025.12.22  
17:07:38 -03'00'

Salvador Villarino Krumm  
pp. Nueva Atacama S.A.

Yosuke Nishimura  
pp. Nueva Atacama S.A.

Manuel González Jiménez  
pp. SERVIU Región de Atacama



3. El gasto que demande el cumplimiento del presente convenio de ampliación del territorio operacional se imputará a los fondos extrapresupuestarios N°12109000807 y cuenta contable 114059904 Fondos Minvu y Otros Tercero dispuestos en virtud del Convenio de Transferencia de Recursos aprobado por Resolución N° 45 de fecha 18 de noviembre de 2024 y con Toma de Razón en fecha 31/12/2024 por parte de la Contraloría General de la República.

4. Para la ejecución de lo dispuesto en el resuelvo anterior, las partes se obligan a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones descritas en él.

5. Publíquese en el portal de Transparencia Activa de nuestro sitio web, por encargado respectivo de Serviu Atacama, el presente acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, TÓMESE RAZÓN, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**



**MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ**  
**DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ATACAMA**

WLDYCM/PEP

**DISTRIBUCIÓN:**

- CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
- DEPARTAMENTO JURÍDICO
- DEPARTAMENTO TÉCNICO
- PROGRAMA ASENTAMIENTOS PRECARIOS
- OFICINA DE PARTES